

Expediente No. 105 de 2015 Casación

TÍTULO: Fuerza mayor.

RESUMEN: La concurrencia de la fuerza mayor, como eximente de la responsabilidad, debe ser debidamente acreditada en el proceso para que pueda ser apreciada por el tribunal, no basta con su simple mención.

Sentencia número 89

Una compañía promovió proceso ordinario, en contra de una empresa transportadora, con el fin de obtener una indemnización por los perjuicios causados en razón del incumplimiento en la entrega de lo pactado.

La Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Granma, al conocer del asunto examinó la excepción de fuerza mayor alegada por la parte demandada, la cual fue desestimada y por lo tanto se condenó a la empresa transportista a pagar una suma determinada por los perjuicios generados por el incumplimiento de la obligación contractual.

Ante la condena, se interpuso un recurso de casación por dos motivos:

1. Que la sala no valoró los hechos probados en referencia al siniestro que impidió la entrega de los productos agrícolas, desestimado la eximente de fuerza mayor.
2. No se valoraron las actas de seguros agrícolas emitidas.

En consecuencia, el Tribunal Supremo Popular determinó que se había evaluado correctamente el material probatorio, ya que permitía comprobar el incumplimiento de las entregas de los productos agropecuarios y el impedimento causado a la contraparte para comercializar y obtener los beneficios correspondientes.

Asimismo, resolvió que si bien se había alegado la concurrencia de la fuerza mayor como eximente de responsabilidad, no fue acreditada en el momento oportuno ni dio el respectivo informe para que la empresa contratante adoptara las medidas efectivas y oportunas para reducir la afectación, por lo tanto se desestimó el recurso y se confirmó la sentencia de primera instancia.